Outlook

RE: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Desde Laura Marcela Gomez Moreno <Laura.Gomez@adres.gov.co>
Fecha Mar 24/02/2026 9:26
Para Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
CC Rafael Enrique Roa Pinzon <Rafael.Roa@adres.gov.co>; Deivid Mateo Angel Parra <Deivid.Angel@adres.gov.co>; DeterminacionAT <determinacionat@adres.gov.co>; Lorena Fabiola Amezquita Becerra <lorena.amezquita@adres.gov.co>

Buenos días Luisa,

En atención a la información solicitada, se informan los valores con corte a la fecha solicitada:

	11/02/2026
saldo final a:	$ 26.802.633
Intereses	$ 2.160.372
Capital	$ 24.642.261
Capital no ejecutado	$ -

Cordialmente,

ADRES
Contratista
Laura Gómez Moreno
laura.gomez@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 14:25
Para: Laura Marcela Gomez Moreno <Laura.Gomez@adres.gov.co>
Cc: Rafael Enrique Roa Pinzon <Rafael.Roa@adres.gov.co>; Deivid Mateo Angel Parra <Deivid.Angel@adres.gov.co>; DeterminacionAT <determinacionat@adres.gov.co>; Lorena Fabiola Amezquita Becerra <lorena.amezquita@adres.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Buenos días,

Cordial saludo, de manera atenta acuso recibido la información del correo que antecede, no obstante, si bien no se solicita estudiar un acuerdo de pago, se solicita el estudio y liquidación de la deuda que el señor tiene con ADRES a la cual esta convocando para negociar ante la Notaria, **en el marco del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Ley 1564 de 2012, modificada por la Ley 2445 de 2025.**

Así entonces, solicito amablemente delimitar la deuda con respectivos intereses con corte a **11 de febrero de 2026**, fecha en la cual se admitió el tramite de negación y se emitió Auto de suspensión de descuentos.

Cordialmente,

ADRES
Abogada / Oficina Asesora Jurídica / Contratista
Luisa Camila Enríquez
Luisa.Enriquez@adres.gov.co
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Laura Marcela Gomez Moreno <Laura.Gomez@adres.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 11:02
Para: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
Cc: Rafael Enrique Roa Pinzon <Rafael.Roa@adres.gov.co>; Deivid Mateo Angel Parra <Deivid.Angel@adres.gov.co>; DeterminacionAT <determinacionat@adres.gov.co>; Lorena Fabiola Amezquita Becerra <lorena.amezquita@adres.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Buenos días Luisa,

En atención a la solicitud realizada, se indica que dentro de la actuación adelantada se han emitido los siguientes actos administrativos:

Resolución No. 100042 del 29 de agosto del 2024: Notificado el 21 de abril del 2025 - Ejecutoriado el 22 de mayo del 2025.

Resolución No. 103775 del 12 de septiembre del 2024: Notificado el 21 de abril del 2025 - Ejecutoriado el 23 de mayo del 2025.

Resolución No. 8387 del 13 de febrero del 2025: Notificado el 6 de agosto del 2025 - Ejecutoriado el 27 de agosto del 2025

En cuanto a la solicitud del punto, es menester precisar que para el caso de determinación del deudor, los acuerdos de pago tienen como fundamento lo dispuesto en la Resolución 0123003 del 31 de octubre de 2025 *"Por la cual se establecen los requisitos, condiciones y el procedimiento para la suscripción de facilidades de pago en la etapa de determinación del deudor por concepto de acreencias a favor de la ADRES derivadas del derecho a repetir.",* resolución que en su artículo 1 establece:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los requisitos y el procedimiento para que la Dirección de Otras Prestaciones conceda o niegue facilidades de pago durante la etapa de determinación del deudor, respecto de las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito".

Si bien es cierto, las reclamaciones no cuentan con mandamiento de pago, al estar los actos administrativos ejecutoriados, Determinación del Deudor no tiene la competencia para realizar el estudio de facilidades de pago.

Adjunto se remite la documentación correspondiente para tu conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Contratista
Laura Gómez Moreno
laura.gomez@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: DeterminacionAT <determinacionat@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de febrero de 2026 15:56
Para: Laura Marcela Gomez Moreno <Laura.Gomez@adres.gov.co>
Cc: Rafael Enrique Roa Pinzon <Rafael.Roa@adres.gov.co>; Deivid Mateo Angel Parra <Deivid.Angel@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Buen día Laura:

Se remite solicitud asignada por traza para su gestión.

Cordialmente,

Tutelas Determinación del Deudor

determinacionat@adres.gov.co
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 8 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de febrero de 2026 3:12 p. m.
Para: DeterminacionAT <determinacionat@adres.gov.co>
Cc: Rafael Enrique Roa Pinzon <Rafael.Roa@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Buena tarde,

Cordial saludo respetados colaborares de conformidad con lo indicado en el correo que precede, por medio del presente solicito de su amable colaboración en informar si existen procesos de cobro pendientes de efectuar en contra del señor MARCO AURELIO FLOREZ NATERA con cédula

de ciudadanía No. 1.048.207.723, identificado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante ORFEO 20266300896182, se notificó ante ADRES del proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante.

Ahora bien, en el escrito trasladado por la Notaría se indicó que actualmente el deudor manifiesta tener con ADRES la acreencia POR VALOR DE $ 22.000.000 sin especificar a que corresponde, así mismo pongo en su conocimiento, **la orden de suspensión de cualquier tipo de descuento que se haya realizado, en virtud del Artículo 16 de la Ley 2445 de 2025**, que modificó el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012. En dicha norma se establece la imposición de una **multa equivalente al 10% del monto de los créditos cobrados**, incluidos intereses, por cada diligencia de cobro adelantada en contravención a la suspensión ordenada.

La Ley 2300 de 2023, establece:

> "*ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN*
>
> *Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:*
>
> *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 565. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dineradas, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.*
>
> *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
>
> *Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicado directamente el titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia darán lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, a una amonestación, en la segunda, y a la postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la Ley 2300 de 2023. junto con las pruebas que haya aportado el quejoso, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.*
>
> *2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que*

En aras de proceder a **verificar los antecedentes administrativos, solicito se emita:**

1. **Insumo técnico o actualización para liquidar la deuda.**

2. En caso de existir procedimiento adelantado, por favor remitir: Actos administrativos y fechas de notificaciones respectivas a fin de esclarecer nuestras actuaciones en el proceso.

3. En caso de la existencia de mandamientos de pago, por favor indicar

i) Si ya fueron notificadas al banco.
ii) Precisar si es posible el levantamiento de la medida y el respectivo reintegro
iii) ¿existen títulos de depósito judicial?
iv) En el evento de haberse aplicado medidas cautelares, indicar si ¿ADRES tiene injerencia en ellos?

4. Conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Resolución 037 de 19 de enero de 2018; delimitar el plazo y cuotas de la deuda liquidada con corte a **11 de febrero de 2026**, fecha en la cual se admitió el tramite de negación y se emitió Auto de suspensión de descuentos.

5. Tener en cuenta los efectos de la admisión conforme al articulo 545 de la Ley 2300 de 2023, respecto a la suspensión del proceso de cobro que actualmente no tiene mandamiento de pago.

Adjunto.
- Solicitud, auto de suspensión y citación para audiencia de negociación.

Agradezco dar respuesta a más tardar el **día lunes 23 de febrero,** con la finalidad de preparar la intervención previa a la celebración de la audiencia.

Muchas gracias por su gestión.
Cordialmente.

ADRES
Abogada / Oficina Asesora Jurídica / Contratista
Luisa Camila Enríquez
Luisa.Enriquez@adres.gov.co
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Jaqueline Montero Rojas <jaqueline.montero@adres.gov.co>
Enviado: Jueves, 19 de Febrero de 2026 14:49
Para: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
CC: Monica Yorlanny Torres Sanchez <monica.torres@adres.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182 - MARCO AURELIO FLOREZ NATERA

Cordial saludo;
Me permito informar que, a la fecha el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, NO ha librado mandamiento de pago contra el señor **MARCO AURELIO FLOREZ NATERA**, identificado con C.C. 1.048.207.723.
Revisado el aplicativo de SII-PRE, se evidencia que las obligaciones a su cargo se encuentran en estado VIGENTE, razón por la cual, el insumo requerido, deberá realizarse al Grupo de Determinación del Deudor de la Dirección de Otras Prestaciones.

La salud es de todos Minsalud

ESTADO DE CUENTA

ADRES

Fecha de Generación: 19/02/2026 12:25:31 P

MARCO FLOREZ NATERA

Identificado: 1048207723

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **$21,137,404.00**

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	E
1432347	CC	1048207723	MARCO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	27029	12556391	06/07/2022	1,129,600.00	0.00	1,129,600.00	VI
1432355	CC	1048207723	MARCO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	27029	12556470	06/07/2022	1,041,800.00	0.00	1,041,800.00	VI
1568199	CC	1048207723	MARCO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	27036	12559690	08/08/2022	435,261.00	0.00	435,261.00	VI
1568536	CC	1048207723	MARCO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	27036	12569164	08/08/2022	18,360,443.00	0.00	18,360,443.00	VI
1575410	CC	1048207723	MARCO AURELIO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	27036	12649171	08/08/2022	170,300.00	0.00	170,300.00	VI
1757257	CC	1048207723	MARCO FLOREZ NATERA	VBY99D	28/09/2021	28010	12569164	03/04/2023	582,600.00	582,600.00	0.00	CAN

Cualquier referencia hecha al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se deben entender a nombre de la ADRES

Responsable: Coordinación de Grupo Coactivo y Persuasivo - Oficina Asesora Juridica.

Fuente: SII_ECAT,SII_ PRE, ERP

Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Gestor de Operaciones- Grupo Cobro Coactivo
Jaqueline Montero Rojas
jaqueline.montero@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 Bogotá, Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luisa Camila Enriquez Luna <Luisa.Enriquez@adres.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de febrero de 2026 12:20 p. m.
Para: Jaqueline Montero Rojas <jaqueline.montero@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD INUSMO INSOLVENCIA ORFEO 20266300896182

Buenos días,

Cordial saludo, estimada Jaqueline, por medio del presente solicito de su amable colaboración en informar si existen procesos de cobro pendientes de efectuar en contra del señor MARCO AURELIO FLOREZ NATERA con cédula de ciudadanía No. 1.048.207.723, identificado, lo anterior teniendo en cuenta que mediante ORFEO 20266300896182, se notificó ante ADRES del proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante.

Ahora bien, en el escrito trasladado por la Notaría se indicó que actualmente el deudor manifiesta tener con ADRES la acreencia POR VALOR DE $ 22.000.000 sin especificar a que corresponde, así mismo pongo en su conocimiento, **la orden de suspensión de cualquier tipo de descuento que se haya realizado, en virtud del Artículo 16 de la Ley 2445 de 2025**, que modificó el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012. En dicha norma se establece la imposición de una **multa equivalente al 10% del monto de los créditos cobrados**, incluidos intereses, por cada diligencia de cobro adelantada en contravención a la suspensión ordenada.

La Ley 2300 de 2023, establece:

"*ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN*

Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 565. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dineradas, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.

El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicado directamente el titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia darán lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, a una amonestación, en la segunda, y a la postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la Ley 2300 de 2023. junto con las pruebas que haya aportado el quejoso, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

2. Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que

En aras de proceder a **verificar los antecedentes administrativos, solicito se emita:**

1. **Insumo técnico o actualización para liquidar la deuda.**

2. En caso de existir procedimiento adelantado, por favor remitir: Actos administrativos y fechas de notificaciones respectivas a fin de esclarecer nuestras actuaciones en el proceso.

3. En caso de la existencia de mandamientos de pago, por favor indicar

i) Si ya fueron notificadas al banco.
ii) Precisar si es posible el levantamiento de la medida y el respectivo reintegro
iii) ¿existen títulos de depósito judicial?
iv) En el evento de haberse aplicado medidas cautelares, indicar si ¿ADRES tiene injerencia en ellos?

4. Conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Resolución 037 de 19 de enero de 2018; delimitar el plazo y cuotas de la deuda liquidada con corte a **11 de febrero de 2026**, fecha en la cual se admitió el tramite de negación y se emitió Auto de suspensión de descuentos.

5. Tener en cuenta los efectos de la admisión conforme al articulo 545 de la Ley 2300 de 2023

Adjunto.
- Solicitud, auto de suspensión y citación para audiencia de negociación.

Agradezco dar respuesta a más tardar el **día lunes 23 de febrero,** con la finalidad de preparar la intervención previa a la celebración de la audiencia.

Muchas gracias por su gestión.
Cordialmente.

ADRES

Abogada / Oficina Asesora Jurídica / Contratista
Luisa Camila Enríquez
Luisa.Enriquez@adres.gov.co
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa